



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio Nº 86- 2186 - DAJ.

Quito, agosto 13 de 1986

Señor licenciado  
Andrés Vallejo Arcos  
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL  
En su Despacho.-

Señor Presidente:

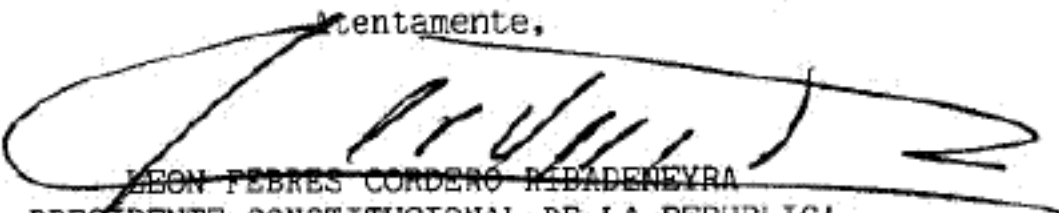
El 5 de agosto de 1986 recibí junto con el oficio Nº 521-PCN-86 del -  
1º del mismo mes y año, el proyecto de "LEY DE CREACION DEL CANTON -  
NANGARITZA". En ejercicio de la facultad que me confiere los Articu-  
los 68 y 69 de la Constitución Política OBJETO PARCIALMENTE el citado  
proyecto de Ley.

El proyecto de Ley, al disponer que el nuevo cantón participe en las  
rentas a las cuales se refiere el Decreto Legislativo de 19 de noviem  
bre de 1979 publicado en el Registro Oficial 113 de 24 de enero de -  
1980 y al asignar, por una sola vez, un aporte de treinta millones de  
sucres al nuevo Municipio estaría violando el Art. 72 de la Constitu-  
ción Política, el Art. 5 de la Ley de Participaciones en las Rentas -  
Fiscales y el ordinal 4º del Art. 17 de la Ley de Régimen Municipal,  
puesto que se privaría a los Municipios actualmente existentes de par-  
te de sus rentas. Por lo tanto, el Art. 4º del proyecto debe enmen-  
darse para establecer los mecanismos de financiamiento apropiados.

En virtud de esta objeción parcial devuelvo a usted el citado proyec-  
to de Ley, con el fin de que el Congreso Nacional proceda en la forma  
determinada por el inciso segundo del Art. 69 de la Constitución Polí-  
tica.

Le reitero con esta oportunidad, mis sentimientos de distinguida con-  
sideración.

Atentamente,

  
LEON FEBRES CORDERO RIBADENEIRA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

AIG/nel.

# BRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



## CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

### CONSIDERANDO

Que la Parroquia de Guayzimi perteneciente al Cantón Zamora, Provincia de Zamora - Chinchipe, ha experimentado un notable desarrollo en diversos aspectos, especialmente, en lo poblacional, comercial y urbanístico;

Que el país necesita afirmar su soberanía en las zonas fronterizas robusteciendo la presencia del Estado y la organización de la comunidad;

Que el vasto territorio que comprende el valle Nangaritza y la cordillera del Cóndor, se encuentra justamente en un sector en el que el Protocolo de Río de Janeiro es ineficaz;

Que el territorio que comprenderá el Cantón Nangaritza y la población que actualmente habita en dicho territorio, constituye una base de sustentación suficiente para la creación de un Municipio;

Que después de haberse realizado un exhaustivo estudio de diferentes factores socio-económicos y geopolíticos, se ha llegado a la conclusión de que es procedente e indispensable elevar a la categoría de Cantón la Parroquia Guayzimi;

Que es deber de los poderes públicos estimular a los pueblos en su afán de superación económica, social y cultural y, por tanto reconocer la justa aspiración del pueblo de Guayzimi, de constituirse en Cantón;

Que existen los informes legales correspondientes; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente,

### LEY DE CREACION DEL CANTON NANGARITZA

Art. 1.- Créase el Cantón Nangaritza en la Provincia de Zamora Chinchipe. Su cabecera cantonal será Guayzimi.

Art. 2.- La jurisdicción político-administrativa del Cantón Nangaritza comprenderá el territorio correspondiente a la cuenca hidrográfica del mismo nombre teniendo como límites:

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

AL NORTE.- De las nacientes de la Quebrada formadora meridional de la Quebrada La Wintza, el curso de dicha Quebrada, aguas abajo, que luego toma el nombre de Quebrada La Wintza, hasta su afluencia en el Río Nangaritza; de dicha afluencia, el Río indicado, aguas arriba, hasta la afluencia de la Quebrada Mayaycu; de esta afluencia, el curso de la Quebrada, aguas arriba, hasta sus nacientes; de dichas nacientes, el paralelo geográfico hacia el Este, hasta su intersección con los límites internacionales de la República del Perú.

AL ESTE.- El límite internacional con el Perú.

AL SUR.- De la intersección de los límites internacionales con la República del Perú, con el paralelo geográfico indicado, hacia el Oeste, hasta los orígenes citados, ubicados en el punto de coordenadas geográficas  $04^{\circ}38'49''$  de latitud sur y  $78^{\circ}53'32''$  de longitud occidental; y.

AL OESTE.- De los orígenes del Río Vergel, en el punto de coordenadas geográficas  $04^{\circ}38'49''$  de latitud sur y  $78^{\circ}53'32''$  de longitud occidental; la línea de cumbre que separa las cuencas hidrográficas de los Ríos Nangaritza al Este, y Vergel y Loyola al Oeste, continuando por la Cordillera de Tzunantza que separa las cuencas de los Ríos Shaimi y Cumbiatza al Este, y Jambue al Oeste, y su prolongación por la divisoria de aguas de los Ríos Nambija al Norte y Cumbiatza al Sur, conocida con el nombre de Cordillera Baja del Cóndor, hasta su unión orográfica con la Cordillera de Nanguipa, continuando por esta última, hasta alcanzar las nacientes de la Quebrada formadora meridional de la Quebrada La Wintza.

Art. 3.- En caso de divergencia entre las coordenadas geográficas y los accidentes referenciales, prevalecerán estos últimos, excepto en los sitios en que la unidad de linderación está determinada por las coordenadas.

Art. 4.- Sin perjuicio de la asignación constante en el Decreto s/n del 19 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 113 de 24 de enero de 1980, el Municipio de Nangaritza, percibirá además, por una sola vez, la asignación anual extraordinaria de TREINTA MILLONES DE SUCRES, con aplicación al Fondo Nacional de Participaciones.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones de Concejales del Cantón Nangaritza, en el plazo de noventa días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley. Los electos permanecerán en funciones hasta que se realicen las próximas elecciones generales de Presidente de Concejo y Concejales.

SEGUNDA.- Todas las actividades y gestiones de carácter administrativo, fiscal y municipal del Cantón Nangaritza, no serán suspendidas por falta de auto

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-3-

tidades de elección popular o de designación gubernamental hasta que sean legalmente designadas, posesionadas o hayan entrado oficialmente en el ejercicio de sus funciones. Hasta tal evento, dichas actividades y gestiones seguirán siendo atendidas por las autoridades pertinentes del Cantón Zamora y de la Provincia de Zamora Chínchipe, en la forma en que venían haciéndolo antes de la erección en Cantón.

ARTICULO FINAL.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.




AVERROES BUCARAM ZACCIDA.,  
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL



ENRIQUE DROUET SANCHEZ.,  
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

PALACIO NACIONAL EN QUITO A TRECE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

OBJETASE PARCIALMENTE



LEON FEBRES CORDERO RIBADENEYRA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



El Ecuador ha sido, es  
y será País Amazónico

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

RECIBI DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA EL OFICIO N° 86-2186-DAJ  
DE 13 DE AGOSTO DE 1986 JUNTO CON EL AUTENTICO DEL PROYECTO DE  
"LEY DE CREACION DEL CANTON NANGARITZA" QUE HA SIDO OBJETADO PAR-  
CIALMENTE POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

QUITO, 14 DE AGOSTO DE 1986

Dr. Carlos Jaramino  
SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

